Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud

GORE ICA

Resolución Directoral Regional

N.º 0541-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 02 de Junio del 2023.

VISTO; El Expediente Administrativo **N.º E-035201-2023,** que contiene el Recurso Administrativo de Apelación de la administrada doña **ENMA NATALIA VALERIO LOYOLA**, solicita CONTINUIDAD Y RENOVACIÓN DE CONTRATO LABORAL, al amparo del artículo 1° de la Ley N°24041, al haber acumulado más de un año de servicios, interpone Recurso Administrativo de Apelación en contra del acto administrativo contenido en la MEMORANDO N°648-2023-DIRESA-ICA/HAN-DE, de fecha 25 de abril del 2023, mediante el cual de hace de conocimiento que su Contrato en Plaza Orgánica bajo el Decreto Legislativo N°276, culmina indefectiblemente el 30 de abril del 2023, el cual se resuelve todo vínculo contractual con la entidad, según lo resuelto por la Resolución Directoral N°043-2023-UE-402SN/UGRH.

CONSIDERANDO

Que, con fecha 05 de mayo del 2023, la administrada **ENMA NATALIA VALERIO LOYOLA,** formula Recurso Administrativo de Apelación, en contra del acto administrativo contenido en el **MEMORANDO N°648-2023-DIRESA-ICA/HAN-DE,** de fecha 25 de abril del 2023, sobre Culminación de Contrato de Plaza Orgánica Decreto Legislativo N°276; el mismo que de conformidad con la norma procesal administrativa es elevada a esta Dirección Regional de Salud de Ica, a través del **OFICIO N° 258-2023-GORE-ICA-DIRESA/U.E. 402 SN-HRCRN/DE,** adjuntando el expediente **N.° 035201-2023,** dentro del término de ley y cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el recurso administrativo previsto en su oportunidad por el Art. 211, concordante con el Art. 113° de la ley 27444, modificado por el Decreto legislativo N.° 1272, la administrada formula Recurso Administrativo de Apelación, el mismo que de conformidad con la norma procesal administrativa es elevada a esta Dirección Regional de Salud de Ica.

Que, respecto al Recurso Administrativo de Apelación presentado por la administrada, solicita al Director Ejecutivo del Hospital "Ricardo Cruzado Rivarola de Nasca" – Unidad Ejecutora N.°402, como **pretensión administrativa principal**, interpone Recurso Administrativo de Apelación, en contra del acto administrativo contenido en el **MEMORANDO N°648-2023-DIRESA-ICA/HAN-DE,** de fecha 25 de abril del 2023, mediante el cual se le comunica que se da por extinguido su vínculo laboral al término del vencimiento del contrato que se contrae en la Resolución Directoral N°043-2023-UE-402SN/UGRH, mediante el cual fue contratada del 01 de febrero al 30 de abril del 2023, por lo que solicita se declare fundado su pedido al amparo de la Ley N°24041, debido a que según indica cuenta con más de un año de labores de naturaleza permanente y por propia voluntad de la ley. Así mismo, como **pretensión accesoria,**

solicita que el superior jerárquico disponga su continuidad laboral y renovación inmediata de su contrato laboral dentro del régimen laboral público adscrito a la Ley N°24041.

Que, respecto el **MEMORANDO N°648-2023-DIRESA-ICA/HAN-DE,** de fecha 25 de abril del 2023, mediante el cual se le comunica que se da por extinguido su vínculo laboral al término del vencimiento del contrato que se contrae en la Resolución Directoral N°043-2023-UE-402SN/UGRH, mediante el cual fue contratada del 01 de febrero al 30 de abril del 2023.

Que, se tiene la Resolución Directoral N° 043-2023-UE402SN/UGRH, de fecha 01 de febrero del 2023, se resuelve lo siguiente: *"**Artículo Primero**.- CONTRATAR EXCEPCIONALMENTE, por servicios personales bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, del 01 de febrero al 30 de abril a la administrada* **ENMA NATALIA VALERIO LOYOLA y otros.** ***Artículo Segundo**.- El personal contratado **no podrá invocar causal alguna para ser nombrada,** quedando a salvo su derecho para postular a plaza de acuerdo a las necesidades del servicio requieran ser cubiertas en su oportunidad con los dispositivos legales vigentes, **asimismo, la relación contractual concluye indefectiblemente conforme lo establece el artículo primero de la presente resolución"***

Del análisis del expediente y de los documentos adjuntados, como son Contratos Administrativos y Resoluciones Directorales, como del Informe Escalafonario N°113-2023-UE402SN/UGRH-L Y E, los cuales dan a conocer las modalidades y periodos en los que la administrada ha laborado en el Hospital Ricardo Cruzado Rivarola de Nasca, bajo el siguiente detalle:

- Según Contrato Administrativo de Servicios N°01326-2021-GORE-ICA/DIRESA-HRCRN/COVID, mediante el cual se contratan los servicios de Técnica en Enfermería de Doña ENMA NATALIA VALERIO LOYOLA a partir **del 01 al 30 de junio del 2021,** a fin de que desempeñe de forma individual y subordinado como TÉCNICO(A) EN ENFERMERÍA, en la Unidad Orgánica y/o Área de Prevención, Control de COVID-19 cumpliendo las unciones detalladas en el perfil del puesto.

- Según Contrato Administrativo de Servicios N°01474-2021-GORE-ICA/DIRESA-HRCRN/COVID, mediante el cual se contratan los servicios de Técnica en Enfermería de Doña ENMA NATALIA VALERIO LOYOLA a partir **del 01 al 31 de julio del 2021,** a fin de que desempeñe de forma individual y subordinado como TÉCNICO(A) EN ENFERMERÍA, en la Unidad Orgánica y/o Área de Prevención, Control de COVID-19 cumpliendo las unciones detalladas en el perfil del puesto.

- Según Contrato Administrativo de Servicios N°01575-2021-GORE-ICA/DIRESA-HRCRN/COVID, mediante el cual se contratan los servicios de Técnica en Enfermería de Doña ENMA NATALIA VALERIO LOYOLA a partir **del 01 al 31 de agosto del 2021**, a fin de que desempeñe de forma individual y subordinado

Resolución Directoral Regional

N.º 0541-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 02 de Junio del 2023.

como TÉCNICO(A) EN ENFERMERÍA, en la Unidad Orgánica y/o Área de Prevención, Control de COVID-19 cumpliendo las unciones detalladas en el perfil del puesto.

- Según Contrato Administrativo de Servicios N°01698-2021-GORE-ICA/DIRESA-HRCRN/COVID, mediante el cual se contratan los servicios de Técnica en Enfermería de Doña ENMA NATALIA VALERIO LOYOLA a partir **del 01 al 30 de setiembre del 2021**, a fin de que desempeñe de forma individual y subordinado como TÉCNICO(A) EN ENFERMERÍA, en la Unidad Orgánica y/o Área de Prevención, Control de COVID-19 cumpliendo las unciones detalladas en el perfil del puesto.

- Según Contrato Administrativo de Servicios N°01833-2021-GORE-ICA/DIRESA-HRCRN/COVID, mediante el cual se contratan los servicios de Técnica en Enfermería de Doña ENMA NATALIA VALERIO LOYOLA a partir **del 01 al 31 de octubre del 2021**, a fin de que desempeñe de forma individual y subordinado como TÉCNICO(A) EN ENFERMERÍA, en la Unidad Orgánica y/o Área de Prevención, Control de COVID-19 cumpliendo las unciones detalladas en el perfil del puesto.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE ICA
Abog. Luis Miguel Juárez Caquamarca
V°B°
JEFE
Reg. N° 5310 CAI
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

- Según Contrato Administrativo de Servicios N°01966-2021-GORE-ICA/DIRESA-HRCRN/COVID, mediante el cual se contratan los servicios de Técnica en Enfermería de Doña ENMA NATALIA VALERIO LOYOLA a partir **del 01 al 30 de noviembre del 2021**, a fin de que desempeñe de forma individual y subordinado como TÉCNICO(A) EN ENFERMERÍA, en la Unidad Orgánica y/o Área de Prevención, Control de COVID-19 cumpliendo las unciones detalladas en el perfil del puesto.

- Según la Resolución Directoral N.°585-2021-UE402SN/UGRH, se resuelve contratar a jornada completa de trabajo en la plaza orgánica 218129 (por motivo de cese de la servidora Martha Arones de Pomez) a doña ENMA NATALIA VALERIO LOYOLA identificada con DNI N°22092747, en el Cargo de Técnico en Enfermería, nivel STF, para que realice funciones en el Servicio de Enfermería, **del 01 al 31 de diciembre del 2021**, en la Unidad Ejecutora 402 Salud Nasca - Hospital Ricardo Cruzada Rivarola.

- Según la Resolución Directoral N.°035-2022-UE402SN/UGRH, se resuelve contratar a jornada completa de trabajo en la plaza orgánica 218129 (por motivo de cese de la servidora Martha Arones de Pomez) a doña ENMA NATALIA VALERIO LOYOLA identificada con DNI N°22092747, en el Cargo de Técnico en Enfermería, nivel STF, para que realice funciones en el Servicio de Enfermería, **del 01 al 31 de enero del 2022,** en la Unidad Ejecutora 402 Salud Nasca - Hospital Ricardo Cruzada Rivarola.

- Según la Resolución Directoral N.°066-2022-UE402SN/UGRH, se resuelve contratar a jornada completa de trabajo en la plaza orgánica 218129 (por motivo de cese de la servidora Martha Arones de Pomez) a doña ENMA NATALIA VALERIO LOYOLA identificada con DNI N°22092747, en el Cargo de Técnico en Enfermería, nivel STF, para que realice funciones en el Servicio de Enfermería, **del 01 al 28 de febrero del 2022,** en la Unidad Ejecutora 402 Salud Nasca - Hospital Ricardo Cruzada Rivarola.

- Según la Resolución Directoral N.°0102-2021-UE402SN/UGRH, se resuelve contratar a jornada completa de trabajo en la plaza orgánica 218129 (por motivo de cese de la servidora Martha Arones de Pomez) a doña ENMA NATALIA VALERIO LOYOLA identificada con DNI N°22092747, en el Cargo de Técnico en Enfermería, nivel STF, para que realice funciones en el Servicio de Enfermería, del **01 de marzo del 2022 al 31 de diciembre del 2022,** en la Unidad Ejecutora 402 Salud Nasca - Hospital Ricardo Cruzada Rivarola.

- Según la Resolución Directoral N.°0400-2022-UE402SN/UGRH, de fecha 15 de noviembre del 202, **REVOCA la Resolución Directoral N.°0102-2021-UE402SN/UGRH,** y Modificar el plazo de contratación de los servidores indicados en el párrafo precedente**, entendiéndose hasta el 16 de noviembre del 2022, como fecha de culminación.**

- Según la Resolución Directoral N.°0442-2022-UE402SN/UGRH, se resuelve contratar a jornada completa de trabajo en el código AIRSHP 129 a doña ENMA NATALIA VALERIO LOYOLA identificada con DNI N°22092747, (por motivo de cese de la servidora ANSELMA NOEMI MAGNO LOAYZA) en el Cargo de Técnico en Enfermería, nivel STF, para que realice sus funciones en el Puesto de Salud de Taruga, del **16 de noviembre al 30 de noviembre del 2022.**

- Según la Resolución Directoral N.°0492-2022-UE402SN/UGRH, se resuelve contratar a jornada completa de trabajo en el código AIRSHP 129 a doña ENMA NATALIA VALERIO LOYOLA identificada con DNI N°22092747, (por motivo de cese de la servidora ANSELMA NOEMI MAGNO LOAYZA) en el Cargo de Técnico en Enfermería, nivel STF, para que realice sus funciones en el Puesto de Salud de Taruga, **del 01 al 31 de diciembre de 2022.**

- Según la Resolución Directoral N.°0551-2022-UE402SN/UGRH, se resuelve contratar a jornada completa de trabajo en el código AIRSHP 129 a doña ENMA NATALIA VALERIO LOYOLA identificada con DNI N°22092747, (por motivo de cese de la servidora ANSELMA NOEMI MAGNO LOAYZA) en el Cargo de

Resolución Directoral Regional

N.º0541-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 02 de Junio del 2023.

Técnico en Enfermería, nivel STF, para que realice sus funciones en el Puesto de Salud de Taruga, **del 01 al 31 de enero del 2023.**

- Según la Resolución Directoral N.°0043-2023-UE402SN/UGRH, se resuelve contratar a jornada completa de trabajo en la plaza orgánica 218206 con código AIRSHP 0319 (por motivo de cese de la servidora ANSELMA NOEMI MAGNO LOAYZA) a doña ENMA NATALIA VALERIO LOYOLA identificada con DNI N°22092747, en el Cargo de Técnico en Enfermería, **del 01 de febrero al 30 de abril del 2023**

Al respecto, cabe que señalar que la administrada indica que ha laborado por más de un año ininterrumpido y realizando labores de naturaleza permanente. Sin embargo, del análisis realizado a las Resoluciones Directorales adjuntadas por la administrada, así como, del **INFORME ESCALAFONARIO N°113-2023-UE402SN/UGRH-L Y E, de fecha 03 de mayo del 2023,** se puede evidenciar que, si bien es cierto la administrada habría acumulado más de un año de servicios, este **NO es ininterrumpido y mucho menos es permanente,** por lo fundamentos que pasamos exponer líneas abajo.

Que, según las Resoluciones Directorales adjuntadas, se puede determinar que la administrada **ENMA NATALIA VALERIO LOYOLA, ingresó a laborar, según Contrato Administrativo de Servicios N°01326-2021-GORE-ICA/DIRESA-HRCRN/COVID,** a partir **del 01 al 30 de junio del 2021,** como TÉCNICO(A) EN ENFERMERÍA, en la Unidad Orgánica y/o Área de Prevención, Control de COVID-19, así mismo, posteriormente continuo laborando bajo la misma modalidad y cargo mediante Contrato Administrativo de Servicios N°01474-2021-GORE-ICA/DIRESA-HRCRN/COVID, Contrato Administrativo de Servicios N°01575-2021-GORE-ICA/DIRESA-HRCRN/COVID, Contrato Administrativo de Servicios N°01698-2021-GORE-ICA/DIRESA-HRCRN/COVID, Contrato Administrativo de Servicios N°01833-2021-GORE-ICA/DIRESA-HRCRN/COVID, Contrato Administrativo de Servicios N°01966-2021-GORE-ICA/DIRESA-HRCRN/COVID, habiendo laborado como CAS COVID hasta el **30 de noviembre del 2021**.

De lo señalado en el párrafo anterior, se puede evidenciar que la administrada ingresó a laborar el día **01 de junio al 30 de noviembre del 2021,** en el cargo de TÉCNICO(A) EN ENFERMERÍA, en la Unidad Orgánica y/o Área de Prevención, Control de COVID-19. Por lo que, hasta ese entonces **habría acumulado 05 meses y 29 días de record laboral, como CAS COVID. Es decir, NO CUMPLE CON MÁS DE UN AÑO ININTERRUMPIDO EN LA MISMA PLAZA.**

Por otra parte, según la Resolución Directoral N.°585-2021-UE402SN/UGRH, Resolución Directoral N.°035-2022-UE402SN/UGRH, Resolución Directoral N.°066-2022-UE402SN/UGRH, Resolución Directoral N.°0102-2021-UE402SN/UGRH y Resolución Directoral N.°0400-2022-UE402SN/UGRH, la administrada **ENMA NATALIA VALERIO LOYOLA**, laboró **del 01 de diciembre del 2021 al 16 de noviembre del 2022,** en la plaza orgánica 218129, bajo el régimen laboral del D.L. N°276, con Cargo de Técnico en Enfermería, nivel STF, para que realice funciones en el Servicio de Enfermería, en la Unidad Ejecutora 402 Salud Nasca - Hospital Ricardo Cruzada Rivarola.

De lo señalado en el párrafo anterior, se puede evidenciar que la administrada habría laborado desde el día **del 01 de diciembre del 2021 al 16 de noviembre del 2022,** en la plaza orgánica 218129, bajo el régimen laboral del D.L. N°276, con Cargo de Técnico en Enfermería, nivel STF**.** Por lo que, hasta ese entonces **habría acumulado 11 meses y 15 días de record laboral. Es decir, NO CUMPLE CON MÁS DE UN AÑO ININTERRUMPIDO EN LA MISMA PLAZA.**

Finalmente, según Resolución Directoral N.°0442-2022-UE402SN/UGRH, Resolución Directoral N.°0492-2022-UE402SN/UGRH, Resolución Directoral N.°0551-2022-UE402SN/UGRH y Resolución Directoral N.°0043-2023-UE402SN/UGRH, la administrada **ENMA NATALIA VALERIO LOYOLA**, laboró **del 16 de noviembre del 2022 al 30 de abril del 2023,** a jornada completa de trabajo en el código AIRSHP 129, por motivo de cese de la servidora ANSELMA NOEMI MAGNO LOAYZA, en el Cargo de Técnico en Enfermería, nivel STF.

De lo señalado en el párrafo anterior, se puede evidenciar que la administrada habría laborado desde el día **del 16 de noviembre del 2022 al 30 de abril del 2023,** en la **Plaza AIRSHP 129**, como Técnico en Enfermería, nivel STF, por motivo de cese de la servidora ANSELMA NOEMI MAGNO LOAYZA. Por lo que, en ese periodo **habría acumulado 05 meses y 15 días de record laboral. Es decir, NO CUMPLE CON MÁS DE UN AÑO ININTERRUMPIDO EN LA MISMA PLAZA.**

Al respecto, el Informe Técnico N.° 2094-2019-SERVIR/GPGSC, que concluye lo siguiente:

> *"3.2 Para que un vínculo tenga la condición de ininterrumpido, debe tratarse del mismo contrato que ha tenido vocación de continuidad, sin que se presenten variaciones en los elementos esenciales del mismo, caso contrario estaríamos frente a un nuevo contrato y no a la continuación del primigenio."*
> *3.3 La protección contemplada por la Ley N. °24041 únicamente aplica a aquellos casos en los que el servidor ha prestado servicios por más de un año ininterrumpido en la misma plaza y consecuentemente, en la misma entidad"*

En ese sentido, podemos dar cuenta que para que la administrada pueda acogerse a la **Ley N°24041,** debió cumplir con más de un año ininterrumpido de servicios, en la misma plaza y en la misma entidad; sin embargo, del presente caso se evidencia que **la administrada ha laborado en distintas plazas, y en diferentes periodos, motivo por el cual la administrada no cumple con las requisitos que establece la Ley N. °24041, EN CONSECUENCIA NO PUEDE ACOGERSE A LA MISMA.**

Resolución Directoral Regional

N.º 0541-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 02 de junio del 2023.

Ahora bien, el **artículo 1** de la **Ley Nº24041**, deberá tenerse en consideración, que **dicha norma no otorga en lo absoluto estabilidad laboral**, ni viene a significar el ingreso de los accionantes a la carrera administrativa (ya que para que ello ocurra es inexorable el haber participado en el concurso público de méritos), pues amparar una petición, en casos que se acredite que el administrado se encuentra bajo sus alcances, únicamente implica otorgarle el derecho a continuar siendo contratado bajo la misma modalidad en que venía laborando en dicha plaza o en una de igual o similar naturaleza. Al respecto, cabe mencionar que la **Ley Nº24041** reconoce a quienes se encuentren laborando para la administración pública en condición de contratados y realicen labores de naturaleza permanente por más de un año de manera ininterrumpida, el derecho a no ser cesados sin el procedimiento previo previsto en el Capítulo V del **Decreto Legislativo Nº 276**, más no le reconoce a dicho servidor el derecho de ingreso a la carrera pública como servidores nombrados; en tanto que, tal como se desprende del texto del artículo 12° del citado **Decreto Legislativo Nº 276** y de los artículos 28° y 40° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante **Decreto Supremo Nº005-90-PCM**, para adquirir dicha condición deberán concursar y ser evaluados previamente de manera favorable.

No obstante, ello es menester precisar que conforme se advierte del Decreto Legislativo Nº 276, en el Sector público existen dos tipos de servidores:

- Nombrados; y,
- Contratados

Los servidores nombrados se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan íntegramente a las normas que la regulan, como son los derechos, bonificaciones y beneficios; y los servidores contratados que por el contrario no están comprendidos en la carrera administrativa pero sí en las disposiciones de dicho dispositivo legal en lo que les sea aplicable, según se aprecia del artículo 2° del citado Decreto Legislativo Nº 276, contratación que puede darse para realizar funciones de carácter temporal o accidental, o para el desempeño de labores permanentes.

Que, mediante el Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico; señala que son requisitos para el Ingreso a la carrera Administrativa los siguientes:

- Ser ciudadano peruano en ejercicio;
- Acreditar buena conducta y salud comprobada;
- **Reunir los atributos aprobados del respectivo grupo ocupacional**

- **Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión; y**
- Los demás que señala la Ley

Que, el Artículo 15° del citado Decreto Legislativo indica "la contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencidos este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la carrera administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista plaza vacante, reconociéndole el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos";

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 31638- Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2023;

> *"**Articulo 6.** Ingresos del personal: **Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional,** gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."*

En ese contexto, la sentencia recaída en el expediente Nº 05057-2013-PA/TC (Caso Huatuco Huatuco), el Tribunal Constitucional ha precisado que:

> *"El Tribunal Constitucional ha puntualizado que los contenidos del derecho de acceso a la función pública en condiciones de igualdad, son los siguientes: i) acceder o ingresar a la función pública; fi) ejercerla plenamente; iii) ascender en la función pública; y iv) condiciones iguales de acceso (Expediente N.° 00025-2005-PUTC y otro, FJ 43). Asimismo, ha determinado que el derecho de acceso a la función pública tiene como principio consustancial el principio de mérito, el cual vincula plenamente al Estado y a toda entidad pública en general. Esto significa que este principio vincula positivamente al legislador a que la regulación sobre el acceso a toda función pública observe irrestrictamente el principio basilar del acceso por mérito; asimismo, que toda actuación de la administración del Estado y de toda entidad pública, en general, observe tal principio en todos sus actos en relación al acceso a la función pública de las personas (FJ 50).*
>
> *Teniendo en cuenta lo expuesto acerca de los mencionados contenidos de relevancia constitucional sobre funcionarios y servidores públicos, específicamente que el aspecto relevante para identificar a un funcionario o servidor público es el*

Resolución Directoral Regional

N.º 0541-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 02 de Junio del 2023.

desempeño de funciones en las entidades públicas del Estado; a que la carrera administrativa constituye un bien jurídico constitucional; la prohibición de deformar el régimen específico de los funcionarios y servidores públicos; que el derecho de acceso a la función pública tiene como principio consustancial el principio de mérito; y que, conforme a sus competencias y a los mencionados contenidos constitucionales, el Poder Legislativo ha expedido la Ley N.° 28175, Marco del Empleo Público, en cuyo artículo 5° establece que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, en base a los méritos y capacidad de las personas, el Tribunal Constitucional estima que existen suficientes y justificadas razones para asumir que el ingreso a la administración pública mediante un contrato a plazo indeterminado exige necesariamente un previo concurso público de méritos para una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada.

10. En efecto, este Tribunal ha resaltado la importancia de la meritocracia (mérito personal y capacidad profesional) para el ingreso a la administración pública, estableciendo que ésta constituye un criterio objetivo fundamental en el ingreso y permanencia en la actividad estatal para la prestación de un servicio público (Expediente N.° 00020-2012- PI/TC FJ 56)".

Por lo que puede inferirse que el Tribunal Constitucional, haciendo un desarrollo de lo establecido en los artículos 12º y 13º del Decreto Legislativo Nº 276 y el artículo 5º de la Ley 28175, considera que el acceso a la función pública se rige por el principio del mérito, por lo que el ingreso a la administración pública se debe realizar mediante concurso público abierto a una plaza previamente presupuestada.

Hecha la aclaración por parte del Tribunal Constitucional, se reafirma el criterio asumido por el Colegiado Supremo, en el sentido que los trabajadores que soliciten la aplicación del **artículo 1** de la **Ley Nº24041** y acrediten haber cumplido los requisitos que esta norma establece, de ninguna manera les otorga el derecho de ingreso a la carrera administrativa a como servidores nombrados, pues para que ello se materialice, se requiere el ingreso a esta mediante concurso público de méritos. Además, que los casos sobre reposición en aplicación del referido **artículo 1** de la **Ley Nº24041**, no se circunscriben a los presupuestos fácticos establecidos por el Tribunal Constitucional y referidos en el considerando que antecede.

En ese orden de ideas, debe tenerse en cuenta que la Ley N° 28175, aplicable a todas las personas que prestan servicios remunerados bajo subordinación para el Estado, establece en su Artículo 5° lo siguiente:

"*El acceso al empleo Público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades*"

De todo ello, se evidencia que la administrada ha laborado en **DISTINTOS PERIODOS (en ninguno de ellos más de un año).** Además de ello **ingresó a laborar en forma directa SIN CONCURSO** a plaza vacante.

Por todo lo antes señalado, no se configuraría la condición exigida por la Ley N.° 24041, dado que para que el vínculo tenga la condición de ininterrumpido, debe tratarse del mismo contrato que ha tenido vocación de continuidad, sin que se presenten variaciones en los elementos esenciales del mismo, de lo contrario se evidencia un nuevo contrato y no a la continuación del primero. Y la Ley N.° 24041, únicamente será de aplicación para los casos en los que el servidor haya prestado servicios por más de un año ininterrumpido en la misma plaza, y en la misma entidad. Todo ello en el presente caso NO SE CONFIGURA.

Que, por lo expuesto, en atención a que la resolución recurrida ha sido debidamente motivada conforme a los fundamentos esbozados corresponde confirmar la resolución materia de apelación

Estando a lo dispuesto por la Ley N. º 31638 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto legislativo N.° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Ley N.° 24041 Servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo Nº 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él. Ley N° 28175-Ley Marco del Empleo Público, y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley 27902; y Ley N.º 27321.

De conformidad con el Informe Legal N.º158-2023-GORE-ICA-DIRESA/OAJ, del 29 de Mayo del 2023 y asumiendo los fundamentos y conclusiones plasmados en él; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la administrada **ENMA NATALIA VALERIO LOYOLA**, en consecuencia, **CONFIRMAR** el acto administrativo contenido en el MEMORANDO N°648-2023-DIRESA-ICA/HAN-DE, de fecha 25 de abril del 2023, mediante el cual de hace de conocimiento que su Contrato en Plaza Orgánica bajo el Decreto Legislativo N°276, culmina indefectiblemente el 30 de abril del 2023, el cual se resuelve todo vínculo contractual con la entidad, según lo resuelto por la Resolución Directoral N°043-2023-UE-402SN/UGRH, al amparo del artículo primero de la Ley N°24041 y el Decreto Legislativo N°276.

Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud

GORE ICA

Resolución Directoral Regional

N.º 0541-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 02 de Junio del 2023.

ARTICULO SEGUNDO. - Declarar el **AGOTAMIENTO** del procedimiento en la vía administrativa debido a que ha llegado a conocimiento del superior jerárquico con competencia para decidir respecto de la causa.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a la administrada ENMA NATALIA VALERIO LOYOLA, al Hospital "Ricardo Cruzado Rivarola de Nasca" – Unidad Ejecutora N.°402 y a las instancias correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE ICA
Abog. Luis Miguel Suárez Caquimarca
V°B°
JEFE
Reg. N° 5310
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA
MC. Victor Manuel Montalvo Vasquez
C.M.P. - 50288
Director (e) Regional Diresa Ica

VMMV/DG.DIRESA
LMJC./J.OAJ